Outlook | Buscar | Llamada de Teams | Juzgado 01 Civil C...

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Leído / No leído

Favoritos
- Archivo
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de ent... 15
- Borradores 90
- Elementos enviados
- Elementos elimin... 8
- Correo no deseado 1
- Archivo
- Notas
- CORREO REVISADO
- DEMANDAS NUEV...
- DICIEMBRE 2022
- ENERO 2023
  - 11/01/2023 3
  - 12/01/2023 2
  - 13-01/2023 5
  - 16/01/2023
  - 17/01/2023 2
  - 18/01/2023
  - 19/01/2023
  - 20/01/2023
  - 23/01/2023
  - 24/01/2023
  - 25/01/2023
  - 26/01/2023
- Historial de conver...
- NOVIEMBRE DE 20...
- OCTUBRE DE 2022
- Suscripciones de R...
- TUTELAS E INCIDE...
- TUTELAS PARA REP...

Cerrar

Recurso de reposición 2022-00156

6

Ximena Paola Murte Infante <xmurte@confianza.com.co>
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia
CC: armandojulio5050@gmail.com; Guillermo L. Múnera V; Cooperativa Colanta
Mié 25/01/2023 4:41 PM

cedula y tarjeta profesional.pdf 911 KB
certificado superintendencia ... 38 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señores
Juzgado Civil Laboral Del Circuito de Caucasia
E. S. D.

Clase de proceso	Ordinario Laboral
Radicado:	2022-00156
Demandante:	Jair Alberto Vergara Monterroza.
Demandados:	Cooperativa Colanta y otro.
Llamado en Garantía:	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza

Asunto: Recurso de reposición

XIMENA PAOLA MURTE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.567.707** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **245.836** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial y representante legal de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza,** me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **presentar Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del día 23 de enero de 2022 que tiene por no contestado el llamamiento en garantía por notificación del 291CGP**

Ximena Paola Murte Infante | Abogada Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2138 | **Celular:** 313 376 31 23
CONFIANZA Seguros Re Corporate Solutions
confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesito enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extremada gravedad o urgencia

Responder | Responder a todos | Reenviar

De: Ximena Paola Murte Infante
Enviado el: lunes, 21 de noviembre de 2022 2:00 p. m.
Para: jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: armandojulio5050@gmail.com; guillermomv@colanta.com.co; colanta@colanta.com.co
Asunto: contestación demanda y llamamiento en garantía 2022-00156

Buenos días.
Juzgado Civil Laboral Del Circuito de Caucasia

Cordial saludo.

XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.567.707, en calidad de apoderada judicial y representante legal de la demandada y llamada en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA.**, procedo a través de la presente comunicación electrónica a presentar memorial contentivo de la contestación de demanda y al llamamiento en garantía, dentro del proceso identificado con **Rad. 2022-00156** seguido por **Jair Alberto Vergara Monterroza** contra **Cooperativa Colanta y otro** Y como llamada en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA** Precisando que igualmente será presentado físicamente una vez sea posible.

Señores
Juzgado Civil Laboral Del Circuito de Caucasia
E. S. D.

Clase de proceso	Ordinario Laboral
Radicado:	2022-00156
Demandante:	Jair Alberto Vergara Monterroza.
Demandados:	Cooperativa Colanta y otro.
Llamado en Garantía:	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza

Asunto: Recurso de reposición

XIMENA PAOLA MURTE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.567.707** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **245.836** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial y representante legal de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza,** me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **presentar Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del día 23 de enero de 2022 que tiene por no contestado el llamamiento en garantía por notificación del 291CGP** por mi representada en los siguientes términos:

SUSTENTACION

- El día 03 de noviembre de 2022 la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA fue notificada por el juzgado de conocimiento vía correo electrónico desde la dirección electrónica jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co de la demanda, llamamiento en garantía, auto admisorio y contestaciones de los codemandados, otorgándole a mi representada 10 días para contestar la demanda y el llamamiento en garantía después de surtida la notificación que en virtud del artículo 8 del decreto 806 de 2020 se entenderá realizada 2 días siguientes al envió del comunicado, como se evidencia en el siguiente adjunto:

RV: Notificación auto admite llamamiento en garantía 2022-00156

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

NC Notificaciones Confianza
Para Angie Paola Gavidia Malaver
jueves 3/11/2022 3:50 p. m.

Respondió a este mensaje el 3/11/2022 4:21 p. m.

014MemorialLlamamientoEnGarantiaAseguradoraConfianzaSAS.pdf Archivo .pdf
018AutoTieneContestadaDemandaAdmiteLlamamiento.pdf Archivo .pdf

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 1:17 p. m.
Para: Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>
Asunto: Notificación auto admite llamamiento en garantía 2022-00156

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA – ANTIOQUIA

Buenas tardes.

Tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por este medio le notificamos el auto calendado 27 de octubre de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía que hace la demandada Cooperativa Colanta a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A.

- Dicho termino de contestación vencía el día 23 de noviembre de 2022, por lo que mi representada radico virtualmente contestación con sus respectivos anexos a las siguientes direcciones electrónicas: jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co; armandojulio5050@gmail.com; guillermomv@colanta.com.co; colanta@colanta.com.co el día 21 de noviembre de 2022 según se evidencia en la siguiente imagen:

cedula y tarjeta profesional.pdf 914 KB
certificado superintendencia financiera actualizado.pdf 41 KB
Ordinario Laboral Jair Alberto Vergara Monterroza vs Cooperativa Colanta Rad. 2022-00156.pdf 312 KB
Póliza 05CU130437.pdf 1 MB
SU-OD-06-05 CLAUSULADO POLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES (1).pdf

Enviado el: lunes, 21 de noviembre de 2022 2:00 p. m.
Para: jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
CC: armandojulio5050@gmail.com; guillermomv@colanta.com.co; colanta@colanta.com.co
Asunto: contestación demanda y llamamiento en garantía 2022-00156

Buenos días.
Juzgado Civil Laboral Del Circuito de Caucasia

Cordial saludo.

XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.567.707, en calidad de apoderada judicial y representante legal de la demandada y llamada en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA.**, procedo a través de la presente comunicación electrónica a presentar memorial contentivo de la contestación de demanda y al llamamiento en garantía, dentro del proceso identificado con **Rad. 2022-00156** seguido por **Jair Alberto Vergara Monterroza** contra **Cooperativa Colanta y otro** Y como llamada en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA** Precisando que igualmente será presentado físicamente una vez sea posible.

- En auto del día 23 de enero de 2023 el Despacho de conocimiento indico que Seguros Confianza S.A no había contestado la demanda, por lo cual se le hace extraño a mi representada debido a que dio cumplimiento en termino y bajo los parámetros establecidos en el decreto 806/2020 en la radicación de la contestación.

PETICION

Acudiendo al principio del derecho de defensa, solicito amablemente a su Despacho que se verifique el radicado oportuno de esta contestación en el que su contenido corresponde en integridad a este caso y reponga su decisión de tener por no contestada la demanda por parte de mi representada y en su defecto sea concedido el recurso de apelación en contra de este auto, dadas las circunstancias anteriormente especificadas y en defensa de los derechos que le asisten a mi representada de actuar dentro del proceso y más aún cuando sus actuaciones fueron realizadas en termino legal.

NOTIFICACIONES

Se señala como dirección de notificaciones a mi representada la siguiente: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá D.C. Correo electrónico: xmurte@confianza.com.co

Del señor Juez,

Ximena Paola Murte

XIMENA PAOLA MURTE INFANTE
C.C. No. 1.026.567.707
T.P. No. 245.836 del C. S. de la J.

Señores
Juzgado Civil Laboral Del Circuito de Caucasia
E. S. D.

Clase de proceso	Ordinario Laboral
Radicado:	2022-00156
Demandante:	Jair Alberto Vergara Monterroza.
Demandados:	Cooperativa Colanta y otro.
Llamado en Garantía:	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza

Asunto: Contestación a la demanda y llamamientos en garantía.

Ximena Paola Murte , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.026.567.707 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número No. 245.836 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial y representante legal de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de , de contestar la demanda y pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por Cooperativa Colanta en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR.

Seguros Confianza S.A. el 03 de noviembre de 2022 fue notificada del llamamiento en garantía formulado por Cooperativa Colanta S.A contra mi representada, la notificación se efectuó mediante el envío de la providencia respectiva, por parte del despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el CGP otorga 10 días para contestar la demanda y en virtud del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 que indica que la notificación se entenderá surtida 2 días siguientes al envió del comunicado, el termino para intervenir en el presente asunto vence el próximo 23 de noviembre de 2022. Por tanto, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

2. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

3. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

4. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

5. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

6. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

7. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

8. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

9. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

10. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

11. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

12. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

13. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

14. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

15. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

16. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

17. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

18. Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Se aclara que la aseguradora no ha tenido relación legal o contractual alguna con el demandante y, por tanto, es ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la contratación por la que aquí se reclama.

La aseguradora fue vinculada al proceso por el llamamiento en garantía que fue formulado por la Cooperativa Colanta con fundamento en las pólizas de cumplimiento en favor de entidades particulares, que adelante se detallan, razón por la cual la relación sustancial por la cual fue llamada Seguros Confianza S.A., al proceso difiere completamente a la del objeto de la demanda, por lo que por obvias razones los hechos de esta demanda, reiteramos no le constan a mi representada, por tanto ni se aceptan ni se niega y deberán probarse como es debido.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones de la demanda está dirigida contra mi representada, me abstengo de emitir algún pronunciamiento, y en consecuencia me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta el llamamiento en garantía formulado por la Cooperativa Colanta, en contra de Seguros Confianza, me permito pronunciarme de la siguiente forma:

Es cierta la existencia de la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 06 CU130437 expedida por Seguros Confianza, cuyo asegurado/beneficiario es la Cooperativa Colanta. Sin embargo, se aclara que la póliza únicamente otorga cobertura en caso de que se declare la responsabilidad solidaria entre la Cooperativa Colanta y Seguridad Técnica Colombiana Ltda - Segurtec, y conforme a los límites establecidos en el amparo.

Por lo tanto, únicamente en el evento en que se declare tal solidaridad sería procedente afectar el contrato de seguro, conforme a los límites establecidos en el mismo. En caso de que no se declare una responsabilidad solidaria entre el contratante y el contratista, me opongo a que Seguros Confianza asuma condena alguna.

Además, también se aclara que la póliza expedida por mi representada únicamente otorgó cobertura a la indemnización contemplada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. Por esta razón, me opongo, a que mi representada sea condenada a pagar al demandante o reembolsar a la Cooperativa Colanta, cualquier acreencia laboral diferente a la establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

No me opongo al llamamiento en garantía que la Cooperativa Colanta. hace a mi representada con cargo a la póliza de seguro de cumplimiento No. 05 CU130437 expedida por mi representada, teniendo en cuenta la condición de asegurada de la Cooperativa Colanta S.A.

Me opongo a que Seguros Confianza sea condenada a pagar las acreencias labores que se reconozcan a favor del demandante y a cargo de la Cooperativa Colanta, por las siguientes razones:

- La póliza únicamente otorga cobertura en caso de que se declare la responsabilidad solidaria entre la Cooperativa Colanta y Seguridad Técnica Colombiana Ltda - Segurtec, y conforme a los límites establecidos en el amparo.
- La póliza expedida por mi representada únicamente otorgó cobertura a la indemnización contemplada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo
- La póliza expedida por Seguros Confianza no estuvo vigente durante el periodo de duración de la relación laboral por la que aquí se reclama.

VI. NUESTROS HECHOS

1. El 14/03/2019, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la **póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 05 CU130437**, cuyo objeto es *"AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIONDE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE SEGURTEC Y COOPERAVITA COLANTA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CUYOOBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE COLANTA , DEPENDENCIAS,PERSONAS YBIENES DE FORMA PERMANENTE,REGULAR , CONTINUA E INDEPENDIANTE CON PERSONAL Y EQUIPOS DE SU PROPIEDAD CON PLENA AUTONOMIATECNICA , ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA".* Con las siguientes características:

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
Particular

Página 1
PÓLIZA 05 CU130437
CERTIFICADO 05 CU230350
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527230350

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** CANOJA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2019

TOMADOR/GARANTIZADO:	SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA. - SEGURTEC	**C.C. O NIT:** 890913429	3
DIRECCIÓN: CL 23 SUR 42 B 41 **E-MAIL:** GERENCIA@SEGURTEC.COM.CO		**CIUDAD:** ENVIGADO **TELÉFONO:** 4440611	
ASEGURADO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:** 890904478	6
DIRECCIÓN: CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555	
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:** 890904478	6
DIRECCIÓN: CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA **DESDE** 23 03 2019	DD MM AAAA **HASTA** 23 03 2023	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA** 1,223,372,607.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,132.61	MONEDA	VALORES
100.00	CONSULTORES LATINOAME					PRIMA	PESOS	3,991,744.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	759,761.00
						TOTAL		**4,758,505.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	23-03-2019	23-03-2020	0.00	815,581,738.00	1,748,403.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	23-03-2019	23-03-2023	0.00	407,790,869.00	2,243,341.00	0.00	0.00

2. Esta póliza fue objeto de modificaciones las cuales se aportan con el presente escrito.

3. Junto con la citada póliza se incluye el clausulado de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

   Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

   "1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

   En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

Es por ello, que la póliza, sus certificados modificatorios y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO / FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

FRENTE A LA DEMANDA

AUSENCIA DE SOLIDARIDAD LABORAL ENTRE COOPERATIVA COLANTA (ASEGURADO - BENEFICIARIO) Y SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA. (GARANTIZADO - CONTRATISTA)

Respetuosamente desde ya solicito a su despacho, que no se acoja la pretensión de declaratoria de solidaridad entre la COOPERATIVA COLANTA y SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA. atendiendo a que no existe tal solidaridad.

Es importante resaltar que con lo preceptuado en el artículo 34 del C.ST, el dueño de la obra es solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y demás prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de Mayo 25 de 1968, refiriéndose a la responsabilidad solidaria expresó:

> *"La responsabilidad solidaria de contratista y beneficiarios no es ilimitada (…) De ahí que la responsabilidad solidaria tenga una excepción precisa, o sea el caso del beneficiario cuyas actividades normales en su empresa o negocio son extrañas a la obra o labor encomendada al contratista; o al contrario sensu, que la responsabilidad solidaria se predica legalmente cuando la naturaleza o finalidad de la obra contratada sean inherente, o también conexa con actividad ordinaria del beneficiario."*

Conforme a los certificados de existencia y representación que obran en el proceso, el objeto social de la Cooperativa Colanta (contratante) es el siguiente: " *… Su objeto es la defensa de la economía y actividades sociales de los cooperados, en todos los ordenes de su industria, trabajo y ocupación; estos esfuerzos y actividades están dirigidas a la financiación, producción, industrialización, distribución y comercialización de la leche, carne y sus derivados, alimentos y bebidas, así como de los demás bienes, en general y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades…*"

De otro lado, el objeto social de SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA está relacionado con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada a personas naturales o jurídicas, de orden público, privado o mixto. De esta forma es claro, que la actividad contratada es totalmente ajena al giro ordinario de los negocios de la COOPERATIVA COLANTA. Por esta razón y las antes expuestas no se presenta la supuesta solidaridad que pretende hacer ver el apoderado del actor.

Así, mismo, la Corte ha estimado que no sólo se deben comparar los objetos sociales, sino que también se debe hacer un análisis de la labor para la cual fue contratado el trabajador.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema:

> *"En primer término, y antes de estudiar los medios de convicción que se citan en el cargo, resulta de interés para la Corte precisar que el anterior razonamiento de la impugnación en realidad involucra una cuestión de orden jurídico y no fáctico, esto es, si para establecer la solidaridad del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo se deben comparar exclusivamente los objetos sociales del contratista independiente y del beneficiario o dueño de la obra* ***o si es viable analizar también la actividad específica adelantada por el trabajador****; cuestión que no puede ser planteada en un cargo dirigido por la vía de los hechos.*
>
> *Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo,* ***lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste****. Y desde luego,* ***en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador****, de tal suerte que es obvio concluir que si, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado."*[1]
>
> *Ha dicho la jurisprudencia de la CSJ:*
>
> *"Criterio que no es nuevo pues ya la jurisprudencia tenía señalado que "Según lo expuesto para los fines del art. 34 del C.S. del T. no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ellas, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal." (Sentencias de 23 de septiembre de 1960, Gaceta Judicial XCIII, y de 11 de agosto de 1964, Gaceta Judicial CVIII)."*
>
> *"En otros términos para que tenga lugar la solidaridad que prevé el citado artículo 34 del C.S del T. estimo necesario que el objeto del contrato celebrado entre el dueño de la obra o beneficiario del servicio y el contratista independiente recaiga sobre una de las tareas u operaciones que comprenden la actividad económica del primero, es decir que se trate de una labor que el dueño de la obra o beneficiario del servicio estaría en condiciones de cumplir por pertenecer al campo de su especialidad u objeto social."*[2]

En virtud de lo expuesto, es claro que la Cooperativa Colanta codemandada en el presente proceso, no es solidariamente responsable y junto con nuestra representada deben ser

---

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL. Sentencia del 2 de junio de 2009. Magistrado Ponente: GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA. Radicación No. 33082 Acta No. 21.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 30 de agosto de 2005. Magistrados Ponentes: Eduardo López Villegas **y** Luis Javier Osorio López. Referencia: Expediente No. 25505. Acta No.73**.**

absueltos de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por inexistencia de solidaridad.

INDEBIDA ACUMULACIÓN DE INDEXACIÓN E INDEMNIZACIÓN MORATORIA

El demandante solicita que se le reconozca y pague la indexación de las sumas pretendidas en el proceso junto con indemnizaciones moratorias.

Es por ello importante tomar en cuenta que tal solicitud es improcedente, al ser incompatible la indexación y las indemnizaciones moratorias, motivo por el cual no procede su acumulación, al respecto la Corte, entre otras sentencias en la C.S.J. SL, 9 de jun. 2009, rad. 34006, señaló:

> *"Para la decisión de instancia, bastan las argumentaciones y análisis consignados en sede casacional, por ello, se casará parcialmente el fallo en cuanto negó el pago de la sanción moratoria y concedió el de la indexación, pero debe quedar claro, como se ha razonado en otras oportunidades, que por encontrarse procedente el pago de la mentada sanción, no resulta compatible con ésta la indexación que el Tribunal contempló, por tratarse de dos conceptos que tienden a mitigar el detrimento sufrido por el patrimonio del ex trabajador por el paso del tiempo, de modo que su concurrencia comporta una doble sanción, imponiéndose así liberar al demandado de la segunda, que sólo procede en la medida en que no se da la primera.*
>
> *En efecto, en sentencia de unificación de la Sala Plena laboral, de 20 de mayo de 1992 (Radicación 4645), esta Corporación asentó:*
>
> *En sentencia del 8 de abril de 1991, Rad. No. 4087, la Sección Segunda de la Sala de Casación Laboral de la Corte decidió que la aplicación de la corrección monetaria procede únicamente como solución jurídica para el pago actualizado de las obligaciones monetarias en aquellos casos en que la ley laboral no se haya ocupado de reconocer la compensación de perjuicios causados por la mora en su solución o de dar a esos créditos el beneficio del reajuste automático y regular en relación con el costo de la vida, tesis que este proveído comparte.*
>
> *Es oportuno reiterar que cuando no sea pertinente en una sentencia la condena de indemnización moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales, por cuanto no se trata de una indemnización de aplicación automática, es viable aplicar entonces la indexación o corrección monetaria en relación con aquellas prestaciones que no tengan otro tipo de compensación de perjuicios por la mora o que no reciban reajuste en relación con el costo de vida, conforme a lo dicho antes, pues es obvio que de no ser así el trabajador estaría afectado en sus ingresos patrimoniales al recibir al cabo del tiempo el pago de una obligación en cantidad que resulta en la mayoría de las veces irrisoria por la permanente devaluación de la moneda en nuestro país, originándose de esa manera el rompimiento de la coordinación o "equilibrio" económico entre empleadores y trabajadores que es uno de los fines primordiales del Derecho del Trabajo.*
>
> *Lo anterior se concluye en virtud de que el artículo 65 del C.S.T. dispone una indemnización al trabajador por el patrono o empleador a causa del incumplimiento de éste de la obligación de pagar a aquél las acreencias laborales resultantes a la terminación del contrato de trabajo y de que la obligación por falta de pago oportuno al trabajador en los casos aludidos antes, en que la ley laboral no reconozca la compensación de perjuicios causados por la mora.*
>
> *En el caso materia de examen el Tribunal confirmó la decisión del a quo en la medida que condenó a la empresa demandada a pagar la indemnización moratoria prevista en el citado artículo 65 del C.S.T. por omitir aquélla el pago de prestaciones sociales al demandante (fl. 5 Cdno. De la C.), luego conforme a las razones anteriores no es*

compatible condenar a la empresa a cubrir la indexación de las obligaciones sobre las cuales ya se impuso la indemnización moratoria". (subrayado propio)

Lo cual además se refleja en pronunciamientos recientes, tales como Sentencia SL1491 del 26 de abril de 2021 MP. Omar de Jesús Restrepo Ochoa y SL2096 del 18 de mayo de 2021 MP. Carlos Arturo Guarín Jurado.

Es por lo expuesto su señoría, que solicitó que en caso de una eventual condena se declare la incompatibilidad de estas pretensiones de la demanda.

FRENTE AL LLAMAMIENTO

IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD LABORAL DEL ASEGURADO CON EL GARANTIZADO DE LA PÓLIZA

En relación con el expuesto en la primera excepción y según se desprende del tenor literal de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento (numeral I -amparos- numeral 1.5 -amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones-), se tiene como una de las condiciones para que la póliza se vea afectada es que se pueda predicar la solidaridad laboral de que trata el artículo 34 del CST entre el garantizado de la póliza (Seguridad Técnica Colombiana Ltda) y el asegurado (Cooperativa Colanta S.A)

> *"1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones*
>
> *El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hace referencia el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, cubre a las entidades contratantes contra los perjuicios originados en el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el garantizado, únicamente relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en la póliza,* ***en los casos en los cuales pueda predicarse de la entidad contratante la solidaridad patronal a la que hace referencia el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo****…"* (Negrilla fuera del texto).

En el sub-lite tenemos que entre Seguridad Técnica Colombiana Ltda y Cooperativa Colanta S.A no se presenta el fenómeno de la solidaridad, y por lo tanto, Cooperativa Colanta S.A junto con mi representada deben ser absueltos de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por inexistencia de solidaridad.

<u>Sin perjuicio de la excepción propuesta se proceden a plantear las siguientes:</u>

<u>AUSENCIA DE COBERTURA DE CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN DIFERENTE A LA DEL DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (ART.64 C.S.T.)</u>

De acuerdo con las condiciones generales de las pólizas No. 05 CU130437de seguro cumplimiento, con base en las cual se llamó en garantía a Confianza, en lo que respecta al amparo de *Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones*, no cubren indemnizaciones ni conceptos diferentes a la establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

En otros términos, la póliza sólo cubre la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa consagrada en el artículo 64 del CST, de acuerdo con lo pactado expresamente en las condiciones generales del seguro, que son ley para las partes.

El numeral 1.5 de las condiciones generales de las pólizas dispone:

> **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**
>
> EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD ESTATAL LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

Por su parte, el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, dice a la letra lo siguiente:

> *"(...) En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan (…)".*

Con fundamento en lo expuesto, y de acuerdo con las condiciones generales del seguro, se advierte que **la póliza cumplimiento No. 05 CU130437,** con base en la cual se llamó en garantía a mi representada, **no cubren indemnización moratoria ni los intereses moratorios establecidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, ni la indemnización moratoria prevista en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990[3] (indemnización por no consignación oportuna de cesantías en el fondo elegido por el trabajador),** ni la indemnización moratoria del artículo 1° de la Ley 52 de 1975[4], ni ningún otro tipo de indemnización diferente a la consagrada en el artículo 64 del CST, ni derivados del artículo 216 del CST, ni del artículo 26 de la ley 361 de 1997, **tampoco cubre seguridad social, indexaciones o intereses,** BONIFICACIONES extralegales, horas extras, trabajo suplementario ni bonificaciones u obligaciones pactadas convencionalmente, ni reintegros ni sus consecuentes salarios, cuando quiera que el contrato garantizado terminó o la ejecución de uno de sus componentes terminó.

Con fundamento en las condiciones generales del contrato de seguro, es claro que la póliza No. 05 CU130437, con base en la cual se llamó en garantía a mi representada, no cubre indemnizaciones diferentes a la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa consagrada taxativamente en el artículo 64 del CST.

---

[3] Artículo 99. (…) El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

[4] Artículo 1°. (…) Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenios por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez el valor adicional igual al de los intereses causados.

AUSENCIA DE COBERTURA DE LAS ACREENCIAS LABORALES RECLAMADAS CAUSADAS POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

Teniendo en cuenta que, con ocasión de la póliza de seguro de cumplimiento, la compañía aseguradora se obliga a indemnizar a consecuencia de un acontecimiento, que se produzca durante la vigencia del contrato de seguro, que no es otra cosa que el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza, es evidente, que la Compañía solo otorgará amparo a los acontecimientos ocurridos durante el mismo periodo.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 1047 del Código de Comercio, la vigencia de la póliza debe estar contenida en el contrato de seguro, por cuanto se entiende, que es el tiempo dentro del cual surte sus efectos y, por ende, en el que los riesgos corren por cuenta del asegurador.

Por consiguiente, si el siniestro acontece antes o después de la vigencia del contrato de seguro, ese hecho no es objeto de cobertura, toda vez que no existe seguro vigente para la fecha de los hechos.

Resulta que en el caso que nos ocupa, se pretende la indemnización de acreencias laborales en virtud de la relación laboral que existió entre el 04 de febrero de 2015 hasta el 02 de julio de 2022.

Esto es relevante por cuanto la póliza bajo la cual fue llamada en garantía mi representada inició su vigencia después de la fecha de inicio de la relación laboral por la que aquí se reclama. La póliza No. 05 CU130437 inició su vigencia el 14/03/2019.

Por lo tanto, ninguna acreencia laboral causada con anterioridad a la entrada en vigencia de las citadas pólizas, está cubierta por las mismas.

Así las cosas, en el evento en que no sea de recibo la excepción anteriormente propuesta, en todo caso, Seguros Confianza debería ser absuelta por las acreencias laborales que se hayan causado por fuera de la vigencia de las pólizas en virtud de la cuales fue vinculada mi representada.

AUSENCIA DE COBERTURA DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

En ejercicio de la facultad legal prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza asumió los riesgos objeto del contrato de seguro celebrado, con la siguiente exclusión (ver condiciones generales de las pólizas de cumplimiento):

> *"2. EXCLUSIONES.*
>
> *LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:*
>
> *(…)*
>
> *2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATO SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR"* (Subrayas fuera del texto).

Como consecuencia de la citada estipulación contractual, las prestaciones derivadas del pactos o convenciones colectivos o de cualquier otra obligación de tipo extralegal pactados entre Seguridad técnica Colombiana Ltda (empleador) y sus trabajadores, no están cubiertas por las pólizas en virtud de las cuales fue llamada mi representada, por expresa exclusión.

Así las cosas, si existen pretensiones en la demanda de carácter extralegal, mi procurada debe ser absuelta de pagar al demandante o de reembolsar suma alguna por tales conceptos al llamante en garantía, ya que los mismos constituyen una exclusión expresamente pactada en las condiciones generales de la póliza; las cuales (las condiciones) son parte integral del contrato de seguro.

Como consecuencia de la citada estipulación contractual, las pólizas de cumplimiento en virtud de la cual fue vinculada mi representada NO cubren pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales ni cualquier otra obligación de tipo extralegal.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al Señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

VII. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho en nombre de Seguros Confianza se sirva tener en cuenta las pruebas presentadas y solicitadas por las partes en lo que a mi representada beneficien, así como decretar en favor de Seguros Confianza, las siguientes:

- Copia de la carátula de la póliza de seguro de cumplimiento No. 05 CU130437.
- Copia de las condiciones generales de las pólizas de seguro de cumplimiento a favor de entidades particulares.

VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 6444690 Ext. 2191. Celular 3208004946. Correos electrónicos xmurte@confianza.com.co y notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Cordialmente,

XIMENA PAOLA MURTE INFANTE
C.C. No. 1.026.567.707
T.P. No. 245.836 del C. S. de la J

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
XIMENA PAOLA

APELLIDOS:
MURTE INFANTE

Ximena Paola Murte

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
20 jun 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1.026.567.707

FECHA DE EXPEDICION
11 ago 2014

TARJETA N°
245836

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.567.707

MURTE INFANTE

APELLIDOS

XIMENA PAOLA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-JUL-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00170394-F-1026567707-20090818 0015080676A 1 29149178

Escaneado con CamScanner

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLI- GACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES. EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.

2.11 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

2.12 SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUALQUIER HECHO O RECLAMACIÓN ORIGINADA EN LA COMISIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE CUALQUIER DELITO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O SOBORNO TRANSNACIONAL TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LA PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.
EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD

CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADAY SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA 05 CU130437
CERTIFICADO 05 CU230350

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527230350

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** CANOJA **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 14 MM 03 AAAA 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA. - SEGURTEC	**C.C. O NIT:**	890913429 3
DIRECCIÓN:	CL 23 SUR 42 B 41	**CIUDAD:**	ENVIGADO
E-MAIL:	GERENCIA@SEGURTEC.COM.CO	**TELÉFONO:**	4440611
ASEGURADO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:**	890904478 6
DIRECCIÓN:	CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:**	890904478 6
DIRECCIÓN:	CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 23 MM 03 AAAA 2019	HASTA DD 23 MM 03 AAAA 2023			1,223,372,607.00

INTERMEDIARIO %	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%
100.00	CONSULTORES LATINOAME		

PRIMA		
TRM 3,132.61	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	3,991,744.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
IVA	PESOS	759,761.00
TOTAL		**4,758,505.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	23-03-2019	23-03-2020	0.00	815,581,738.00	1,748,403.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	23-03-2019	23-03-2023	0.00	407,790,869.00	2,243,341.00	0.00	0.00

OBJETO:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE SEGURTEC Y COOPERAVITA COLANTA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE COLANTA , DEPENDENCIAS,PERSONAS Y BIENES DE FORMA PERMANENTE,REGULAR , CONTINUA E INDEPENDIANTE CON PERSONAL Y EQUIPOS DE SU PROPIEDAD CON PLENA AUTONOMIA TECNICA , ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA .

LA COMPAÑIA DE SEGUROS EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA ANUALIDAD 2019 Y NO ESTA OBLIFGADA A LA RENOVACION AUTOMATICA DE LA MISMA.

NOTAS:
- LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA MULTAS, NI CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-37-06 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762004707797 06/09/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 200001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 181049 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0527230350

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA 05 CU130437
CERTIFICADO 05 CU244543

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527244543

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** TORRESY **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 28 MM 05 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA. - SEGURTEC	**C.C. O NIT:**	890913429 3
DIRECCIÓN:	CL 23 SUR 42 B 41	**CIUDAD:**	ENVIGADO
E-MAIL:	GERENCIA@SEGURTEC.COM.CO	**TELÉFONO:**	4440611
ASEGURADO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:**	890904478 6
DIRECCIÓN:	CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:**	890904478 6
DIRECCIÓN:	CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 23 MM 03 AAAA 2020	HASTA DD 23 MM 03 AAAA 2024	1,223,372,607.00	627,393.00	1,224,000,000.00

INTERMEDIARIO %	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	COASEGURO %	PRIMA		
				TRM 3,743.79	MONEDA	VALORES
100.00	CONSULTORES LATINOAME			PRIMA	PESOS	3,268,818.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	12,000.00
				IVA	PESOS	623,355.00
				TOTAL		3,904,173.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	23-03-2020	23-03-2021	815,581,738.00	816,000,000.00	2,039,968.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	23-03-2020	23-03-2024	407,790,869.00	408,000,000.00	1,228,850.00	0.00	0.00

CON EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CLIENTE Y CONDICIONES DEL CONTRATO SE RENUEVA LA VIGENCIA DE LA POLIZA POR 1 AÑOS MAS

OBJETO:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE SEGURTEC Y COOPERAVITA COLANTA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE COLANTA , DEPENDENCIAS,PERSONAS Y BIENES DE FORMA PERMANENTE,REGULAR , CONTINUA E INDEPENDIANTE CON PERSONAL Y EQUIPOS DE SU PROPIEDAD CON PLENA AUTONOMIA TECNICA , ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA .

LA COMPAÑIA DE SEGUROS EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA ANUALIDAD 2019 Y NO ESTA OBLIGADA A LA RENOVACION AUTOMATICA DE LA MISMA.

NOTAS:

- LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA MULTAS, NI CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18763000302870 5/9/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 236954 AL 300000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0527244543

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA	05	CU130437
CERTIFICADO	05	CU244629

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** ARIASSM **TIP CERTIFICADO:** Boleta de **FECHA** DD 02 MM 06 AAAA 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO: SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA. - SEGURTEC **C.C. O NIT:** 890913429 3
DIRECCIÓN: CL 23 SUR 42 B 41 **CIUDAD:** ENVIGADO
E-MAIL: GERENCIA@SEGURTEC.COM.CO **TELÉFONO:** 4440611
ASEGURADO: COOPERATIVA COLANTA **C.C. O NIT:** 890904478 6
DIRECCIÓN: CL 74 64 A 51 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 4455555
BENEFICIARIO: COOPERATIVA COLANTA **C.C. O NIT:** 890904478 6
DIRECCIÓN: CL 74 64 A 51 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 4455555

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	15 05 2020	1,224,000,000.00	0.00	1,224,000,000.00
HASTA	23 03 2024			

INTERMEDIARIO %	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%
100.00	PROASEGUROS LTDA		

PRIMA		
TRM 3,743.79	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	0.00
TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15-05-2020	23-03-2021	816,000,000.00	816,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	15-05-2020	23-03-2024	408,000,000.00	408,000,000.00	0.00	0.00	0.00

CON EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CLIENTE Y CONDICIONES DEL CONTRATO SE RENUEVA LA VIGENCIA DE LA POLIZA POR 1 AÑOS MAS

OBJETO:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE SEGURTEC Y COOPERAVITA COLANTA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE COLANTA , DEPENDENCIAS,PERSONAS Y BIENES DE FORMA PERMANENTE,REGULAR , CONTINUA E INDEPENDIANTE CON PERSONAL Y EQUIPOS DE SU PROPIEDAD CON PLENA AUTONOMIA TECNICA , ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA .

LA COMPAÑIA DE SEGUROS EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA ANUALIDAD 2019 Y NO ESTA OBLIGADA A LA RENOVACION AUTOMATICA DE LA MISMA.

NOTAS:
- LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA MULTAS, NI CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18763000302870 5/9/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 236954 AL 300000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA	05	CU130437
CERTIFICADO	05	CU251468

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** RAMIREZC **TIP CERTIFICADO:** Anulacion **FECHA** DD 31 MM 03 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO: SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA. - SEGURTEC **C.C. O NIT:** 890913429 3
DIRECCIÓN: CL 23 SUR 42 B 41 **CIUDAD:** ENVIGADO
E-MAIL: GERENCIA@SEGURTEC.COM.CO **TELÉFONO:** 4440611
ASEGURADO: COOPERATIVA COLANTA **C.C. O NIT:** 890904478 6
DIRECCIÓN: CL 74 64 A 51 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 4455555
BENEFICIARIO: COOPERATIVA COLANTA **C.C. O NIT:** 890904478 6
DIRECCIÓN: CL 74 64 A 51 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 4455555

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	15 05 2020	HASTA	23 03 2024	1,224,000,000.00	0.00	1,224,000,000.00

INTERMEDIARIO %	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%
100.00	PROASEGUROS LTDA		

PRIMA TRM 3,743.79	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	0.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	-623,355.00
TOTAL		**-623,355.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15-05-2020	23-03-2021	816,000,000.00	816,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	15-05-2020	23-03-2024	408,000,000.00	408,000,000.00	0.00	0.00	0.00

SE ANULA EL ANEXO CU244629 DE LA POLIZA CU130437 PARA CAMBIO DE INTERMEDIARIO PARA PROCESO DE RENOVACION. SE TIENE CARTA DE NOMBRAMIENTO

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA	05	CU130437
CERTIFICADO	05	CU251469

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** ARIASSM **TIP CERTIFICADO:** Boleta de **FECHA** DD 31 MM 03 AAAA 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA. - SEGURTEC	**C.C. O NIT:**	890913429 3
DIRECCIÓN:	CL 23 SUR 42 B 41	**CIUDAD:**	ENVIGADO
E-MAIL:	GERENCIA@SEGURTEC.COM.CO	**TELÉFONO:**	4440611
ASEGURADO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:**	890904478 6
DIRECCIÓN:	CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:**	890904478 6
DIRECCIÓN:	CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	17 03 2021	1,224,000,000.00	0.00	1,224,000,000.00
HASTA	23 03 2024			

INTERMEDIARIO %	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	%			PRIMA		
						TRM 3,743.79	MONEDA	VALORES
100.00	A ACERTAR LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-03-2021	23-03-2021	815,581,738.00	816,000,000.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	17-03-2021	23-03-2024	407,790,869.00	408,000,000.00	0.00	0.00	0.00

CON EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CLIENTE Y CONDICIONES DEL CONTRATO SE RENUEVA LA VIGENCIA DE LA POLIZA POR 1 AÑOS MAS

OBJETO:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE SEGURTEC Y COOPERAVITA COLANTA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE COLANTA , DEPENDENCIAS,PERSONAS Y BIENES DE FORMA PERMANENTE,REGULAR , CONTINUA E INDEPENDIANTE CON PERSONAL Y EQUIPOS DE SU PROPIEDAD CON PLENA AUTONOMIA TECNICA , ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA .

LA COMPAÑIA DE SEGUROS EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA ANUALIDAD 2019 Y NO ESTA OBLIGADA A LA RENOVACION AUTOMATICA DE LA MISMA.

NOTAS:

- LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA MULTAS, NI CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA 05 CU130437
CERTIFICADO 05 CU251471

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0527251471

SUCURSAL: 05. MEDELLIN **USUARIO:** CAMARGOA **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD MM AAAA 31 03 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA. - SEGURTEC	**C.C. O NIT:**	890913429 3
DIRECCIÓN:	CL 23 SUR 42 B 41	**CIUDAD:**	ENVIGADO
E-MAIL:	GERENCIA@SEGURTEC.COM.CO	**TELÉFONO:**	4440611
ASEGURADO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:**	890904478 6
DIRECCIÓN:	CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA COLANTA	**C.C. O NIT:**	890904478 6
DIRECCIÓN:	CL 74 64 A 51	**CIUDAD:** MEDELLIN	**TEL.** 4455555

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	17 03 2021	1,224,000,000.00	0.00	1,224,000,000.00
HASTA	23 03 2025			

INTERMEDIARIO %	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	COASEGURO %
100.00	A ACERTAR LTDA		

PRIMA		
TRM 3,736.91	**MONEDA**	**VALORES**
PRIMA	PESOS	2,452,464.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	12,000.00
IVA	PESOS	468,248.00
TOTAL		**2,932,712.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-03-2021	23-03-2022	816,000,000.00	816,000,000.00	1,764,911.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	17-03-2021	23-03-2025	408,000,000.00	408,000,000.00	687,553.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFIACION:
CON EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DEL CLIENTE Y CONDICIONES DEL CONTRATO SE RENUEVA LA VIGENCIA DE LA POLIZA POR 1 AÑOS MAS

OBJETO:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ENTRE SEGURTEC Y COOPERAVITA COLANTA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE COLANTA , DEPENDENCIAS,PERSONAS Y BIENES DE FORMA PERMANENTE,REGULAR , CONTINUA E INDEPENDIANTE CON PERSONAL Y EQUIPOS DE SU PROPIEDAD CON PLENA AUTONOMIA TECNICA , ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA .

LA COMPAÑIA DE SEGUROS EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LA ANUALIDAD 2021 Y NO ESTA OBLIGADA A LA RENOVACION AUTOMATICA DE LA MISMA.

NOTAS:
- LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA MULTAS, NI CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0527251471

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7827878774775720

Generado el 16 de mayo de 2022 a las 18:01:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 32755752	Presidente Encargado
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Represenante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Estefanía García Santos Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1018437442	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Nicolas Sandoval Guerrero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1136884966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7827878774775720

Generado el 16 de mayo de 2022 a las 18:01:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Represetante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Urriago Fritz Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1014206985	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA